

Escuelas Cristianas. Domicilio: Avenida del Cid, número 23. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y setenta y cinco puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Salle». Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas. Domicilio: Avenida del Cid, número 23. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Catorce unidades y trescientos cincuenta puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «La Salle». Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas. Domicilio: Avenida del Cid, número 23. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Doce unidades y trescientos sesenta puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Nueve unidades y trescientos quince puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «La Salle», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de catorce unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de veinticinco puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «La Salle», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y doscientos cuarenta puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de quince unidades y seiscientos puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 17 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24518 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan y modifican las becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 24 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones de formación y perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede al Director general de Investigación Científica y Técnica, éste ha resuelto:

Primero.—Modificar las condiciones de disfrute de las becas de los distintos subprogramas, siendo las dotaciones y país de destino las indicadas en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Adscribir al Subprograma General en el Extranjero a don Manuel Angel Castro Alamancos, siendo las condiciones de disfrute de esta beca las referentes al mencionado subprograma.

Tercero.—Renovar la beca del Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos a don Jesús Villar Hernández, siendo la fecha de inicio el 1 de noviembre de 1993 y la de finalización el 28 de febrero de 1994.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en la disposición de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en las normas aplicables al procedimiento administrativo.

Comunico todo ello a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos

Raquel Agraz del Alamo:

País de destino: Suiza.

Dotación mensual: 240.000 pesetas brutas.

Subprograma General en el Extranjero

María Josefa García Barrado:

País de destino: Bélgica.

Dotación mensual: 217.000 pesetas brutas.

24519 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, que complementa la de 1 de julio de 1993, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1993, del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

Por Resoluciones de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 17 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistas las renunciaciones que se han producido entre becarios de nueva concesión y las relaciones de candidatos propuestos por los Directores de Investigación relacionados en los anexos B y III, respectivamente, de las resoluciones de convocatoria y la selección efectuada, en su día, por la Comisión Nacional, otorgar en sustitución de dichas renunciaciones, las becas del Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento» del Programa Sectorial que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano,

150, 28071 Madrid) en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Tercero.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

Cuarto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de julio de 1993.

Quinto.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Programa: FP. Nombre: Adoración Moreno Martínez. Proyecto: PB91-0486.

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Programa: FP. Nombre: Alberto Villafranca Ramos. Proyecto: PB91-0006.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24520 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas (rama Técnica).

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas (rama Técnica) (código de Convenio número 9906115), que fue suscrito con fecha 9 de septiembre de 1993, de una parte, por AEDYS, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por ATESYD, ARCOFON, TELSON, EXA y la Federación del Espectáculo de CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO NACIONAL, ENTRE LAS EMPRESAS DE DOBLAJE Y SONORIZACION Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito territorial.*—Este Convenio estatal regula las relaciones entre las Empresas de Doblaje y Sonorización, tanto existentes como las que se establezcan en un futuro, cuyo centro de doblaje se encuentre situado en territorio español, y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación personal.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en los grupos profesionales correspondientes y que pertenezcan a las plantillas de las Empresas delimitadas en el artículo anterior.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1994. Sus aspectos económicos serán de aplicación a partir del 1 de enero de 1993.

Quedará prorrogado por períodos iguales al de su vigencia, si al menos con un mes de antelación al de su terminación, es decir, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes de forma fehaciente, fijándose a efectos de notificación los siguientes domicilios:

A las Empresas, en el domicilio de Asociación Nacional Empresarial de Doblaje y Sonorización de Películas, en la calle de Núñez de Balboa, número 90, 28006 Madrid.

A los trabajadores, en el domicilio de ATESYD, calle Pobladora del Valle, número 7, 7-D, 28037 Madrid.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones pactadas hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

Art. 4.º *Condiciones más beneficiosas.*—Lo pactado en este Convenio no altera las condiciones más beneficiosas que los trabajadores pudieran disfrutar en determinadas Empresas, las cuales serán mantenidas estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 5.º *Incrementos salariales.*—Los salarios base establecidos son los que figuran en el artículo 14 para el año 1993, y para el año 1994 se establece un aumento igual al índice de precios al consumo nacional de 1993, más medio punto, sin distinción de sueldos ni categorías.

Art. 6.º *Antigüedad.*—La cuantía de los trienios se estipula en un 5 por 100 del salario base, teniendo como única limitación lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Se respetarán los porcentajes que se vinieran percibiendo en algunas Empresas, siempre que ello devenga en condiciones más beneficiosas para el trabajador.

El trabajador, al ascender de categoría profesional, conservará los quinquenios y/o trienios devengados con anterioridad.

Art. 7.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Quedan convenidas para todas las Empresas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

Art. 8.º *Enfermedad.*—Se establece que en el caso de enfermedad debidamente acreditada por el INSS, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho, y por un año, a que por las Empresas se les complete la diferencia existente entre las indemnizaciones que deben percibir por el INSS y el importe de los salarios establecidos.

Art. 9.º *Premio de fidelidad.*—Los trabajadores que se jubilen, o los herederos legales de aquellos que fallezcan, con veinte años de antigüedad al servicio de la misma Empresa, percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real en condición de premio de fidelidad.

Art. 10.º *Gastos de comida.*—Los gastos de comida se fijan en 1.134 pesetas.

CAPITULO III

Jornada de trabajo-vacaciones

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo, en su cómputo semanal, será de treinta y nueve horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de ocho a catorce treinta o de quince treinta a veintidós horas; el resto de las horas, hasta totalizar las treinta y nueve horas semanales, se establecerá en un día específico para cada persona, teniendo siempre en cuenta las especiales características de la unidad productiva para nuestra actividad del doblaje. El cómputo anual de horas será de mil setecientas cuarenta y ocho horas.

Art. 12. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los trabajadores. Se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que mediara causa para su disfrute en mes distinto.

Los trabajadores disfrutarán de un puente anual, no descontable del cómputo general de horas/año, y no recuperable. Este puente se convendrá con los representantes de cada Empresa, y si por necesidades de la misma no lo pudiera disfrutar la totalidad de la plantilla, los que no lo hayan disfrutado lo disfrutarán en otro momento, previo correspondiente acuerdo.